



**RESOLUCIÓN-SE-003-No.-004-2025-CSU**

**CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO**

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN**

**CONSIDERANDO:**

- Que,** el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo.”;*
- Que,** el artículo 27 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional”;*
- Que,** el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.”;*
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;*



- Que,** el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte (...)”;*
- Que,** el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo dispone: *“Principio de desconcentración. - La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas.”;*
- Que,** el artículo 55 del Código Orgánico Administrativo dispone: *“(...) Los órganos colegiados adoptaran sus decisiones sobre la base de los informes técnicos, económicos y jurídicos provistos bajo responsabilidad de los órganos a cargo de las actividades de ejecución y asesoría en la administración (...)”;*
- Que,** el artículo 69 numeral 1 del Código Orgánico Administrativo dispone: *“Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en:*
- 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. (...)”;*
- Que,** el artículo 70 del Código Orgánico Administrativo dispone: *“Contenido de la delegación. La delegación contendrá:*
- 1. La especificación del delegado.*
  - 2. La especificación del órgano delegante y la atribución para delegar dicha competencia.*
  - 3. Las competencias que son objeto de delegación o los actos que el delegado debe ejercer para el cumplimiento de las mismas.*
  - 4. El plazo o condición, cuando sean necesarios.*
  - 5. El acto del que conste la delegación expresará además lugar, fecha y número.*
  - 6. Las decisiones que pueden adoptarse por delegación*
- La delegación de competencias y su revocación se publicarán por el órgano delegante, a través de los medios de difusión institucional.”;*
- Que,** el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo dispone: *“Efectos de la delegación. Son efectos de la delegación:*
- 1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante.*
  - 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según*



*corresponda.”;*

**Que,** el artículo 72 del Código Orgánico Administrativo dispone: *“Prohibición de delegación. No pueden ser objeto de delegación:*

- 1. Las competencias reservadas por el ordenamiento jurídico a una entidad u órgano administrativo específico.*
- 2. Las competencias que, a su vez se ejerzan por delegación, salvo autorización expresa del órgano titular de la competencia.*
- 3. La adopción de disposiciones de carácter general.*
- 4. La resolución de reclamos en los órganos administrativos que hayan dictado los actos objeto de dicho reclamo.*

*En ningún caso, el objeto de la delegación de gestión puede referirse a prestaciones en los contratos públicos, cuando se la instrumenta con respecto a una contraprestación dinerada.”;*

**Que,** el artículo 5 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, dispone: *“De los instrumentos de planificación.- La Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, en su calidad de ente rector de la planificación nacional y el ordenamiento territorial, y como ente estratégico del país, emitirá directrices y normas para la formulación, articulación, coordinación y coherencia de los instrumentos de planificación y de ordenamiento territorial, de manera que se asegure la coordinación de las intervenciones planificadas del Estado en el territorio, así como la verificación de la articulación entre los diferentes sectores y niveles de gobierno. Estos lineamientos y normas son de obligatorio cumplimiento para las entidades establecidas en el artículo 4 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en las diferentes instancias de planificación.”;*

**Que,** el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: *“Reconocimiento de la autonomía responsable. - El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas. Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas.”;*

**Que,** el literal e) del artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior, disponen: *“Ejercicio de la autonomía responsable. - La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: (...) e) La libertad para gestionar sus procesos internos; (...);”;*



- Que,** el artículo 47 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: “*Órgano colegiado superior. - Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes. Para el tratamiento de asuntos administrativos se integrarán a este órgano los representantes de los servidores y trabajadores. (...)*”;
- Que,** el artículo 25 de la Norma Técnica Del Sistema Nacional de Planificación Participativa, dispone: De Los Planes Institucionales establece: “*Aprobación. - Para la aprobación de los planes institucionales, se deberá tomar en cuenta lo siguiente:*
- 1. Entidades adscritas, dependientes o que formen parte de un sector: los planes institucionales de estas entidades deberán cumplir con las guías metodológicas, directrices y lineamientos del ente rector de la planificación nacional; contar con el pronunciamiento favorable de la entidad rectora respectiva, aprobación de la Máxima autoridad Institucional y en los casos que corresponda la aprobación del órgano colegiado.*
  - 2. Entidades rectoras de política pública: los planes institucionales de estas entidades deberán cumplir con las guías metodológicas, directrices, lineamientos del ente rector de la planificación nacional, y la aprobación final de su máxima autoridad.*
  - 3. Otras entidades: los planes institucionales de las entidades que no son adscritas, dependientes ni formen parte de un sector deberán cumplir con las guías metodológicas, directrices y lineamientos del ente rector de la planificación nacional para posterior aprobación de su máxima autoridad.”;*
- Que,** el Acuerdo Ministerial Nro. MINEDUC-MINEDUC-2024-00042-A, de fecha 18 de julio de 2024, en su parte resolutive dispone: “**Artículo 1.-** *Delegar al Consejo Superior Universitario de la Universidad Nacional de Educación, las competencias de la Autoridad Educativa Nacional determinadas en el artículo 76 de la Ley de Educación Intercultural Bilingüe y el numeral 2 artículo 4 de la Ley de Creación de la Universidad Nacional de Educación, esto es, coordinar la elaboración y aprobar los siguientes instrumentos:*
- 1.1. Planes Estratégicos de Desarrollo Institucional;*
  - 1.2. Planes Operativos Anuales que incluirán los programas académicos necesarios para asegurar el cumplimiento de los requisitos de formación y educación continua establecidos en la carrera educativa; y,*
  - 1.3. Modelo Pedagógico.*
- Artículo 2.-** *El/la Presidente/a del Consejo Superior Universitario de la Universidad Nacional de Educación informará de manera permanente al/la titular de esta Cartera de Estado sobre los avances y resultados en el desarrollo de las actividades que cumple en el marco de este instrumento.*



*Artículo 3.- El/la President/a del Consejo Superior Universitario de la Universidad Nacional de Educación estará sujeto a lo previsto en el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo, por lo que será directamente responsable de sus actuaciones u omisiones.”;*

**Que,** el artículo 7 del Estatuto de la Universidad Nacional de Educación, dispone: *“Consejo Superior Universitario. - Es el máximo organismo colegiado académico y administrativo de cogobierno de la Universidad Nacional de Educación, encargado de dirigir la gestión integral de la universidad en concordancia con la misión y visión institucional y de conformidad con los principios establecidos en la Ley y este Estatuto. (...);”;*

**Que,** los literales b) y j) del artículo 10 del Estatuto de la Universidad Nacional de Educación, dispone: *“Atribuciones y responsabilidades del Consejo Superior Universitario. - El Consejo Superior Universitario es la máxima autoridad de la Universidad y tendrá las siguientes atribuciones y responsabilidades: (...) b) Dirigir y normar el desarrollo y ejecución de la gestión integral de la Universidad; (...) j) Aprobar y evaluar periódicamente la planificación estratégica de desarrollo institucional y el plan operativo anual de la universidad”;*

**Que,** mediante memorando Nro. UNAE-CAF-2025-0002-M de fecha 07 de enero de 2025, la Ing. Mayra Alexandra Alarcón Ruales, en su calidad de Coordinadora Administrativa Financiera, se dirige a la Mgs. Pamela Andrea Moreno Alvarez, Coordinadora de Gestión Estratégica y al Ing. Angel Santiago Nuñez Sanchez, Director de Planificación, en los siguientes términos: *“Saludos cordiales, por medio del presente, me permito comunicar que una vez que el Ministerio de Economía y Finanzas, ha aperturado el sistema e-SIGEF, se verifica que la universidad cuenta con un presupuesto asignado de \$19,233,648.81 en los siguientes grupos de gasto:*

GRUPO DE GASTO	DESCRIPCIÓN	ASIGNADO 2025
510000	EGRESOS EN PERSONAL	14.099.494,59
530000	BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	3.164.579,07
570000	OTROS EGRESOS CORRIENTES	241.194,00
580000	TRANSFERENCIAS O DONACIONES CORRIENTES	1.367.883,15
840000	EGRESOS DE CAPITAL	357.498,00
990000	OTROS PASIVOS	3.000,00
	<b>TOTAL PRESUPUESTO</b>	<b>\$19.233.648,81</b>

*Se adjunta cédulas presupuestarias de ingresos y gastos; y el desglose por fuente de financiamiento.”;*



**Que,** mediante Informe para inclusión en orden del día para sesiones del Consejo Superior Universitario PLAN OPERATIVO ANUAL 2025, de fecha 09 de enero de 2025, aprobado por la Mgs. Pamela Andrea Moreno Alvarez en su calidad de Coordinadora de Gestión Estratégica, en su parte pertinente señala:

**“CONCLUSIONES**

- *Se presenta el POA 2025 para aprobación del Consejo Superior Universitario, conforme la asignación presupuestaria del Ministerios de Economía y Finanzas y distribuido de acuerdo a las necesidades y prioridades institucionales.*

**RECOMENDACIONES**

- *En el marco de las atribuciones y responsabilidades del Consejo Superior Universitario, de conformidad con los techos presupuestarios por fuente de financiamiento registrados en el Sistema de Administración Financiera (e-SIGEF), se apruebe mediante resolución correspondiente el Plan Operativo Anual 2025 de la UNAE, a fin de realizar las gestiones necesarias para el inicio del ejercicio fiscal 2025.”;*

**Que,** mediante memorando Nro. UNAE-CGE-2025-0004-M de fecha 09 de enero de 2025, la Mgs. Pamela Andrea Moreno Álvarez en su calidad de Coordinadora de Gestión Estratégica, se dirige al Ph.D Rebeca Castellanos Gómez, Presidente del Consejo Superior Universitario, en los siguientes términos: *“Reciba un cordial y atento saludo, en el marco de la Ley Orgánica de Educación Superior, disposición general quinta que establece: “Las universidades y escuelas politécnicas elaborarán planes operativos y planes estratégicos de desarrollo institucional concebidos a mediano y largo plazo, según sus propias orientaciones. Estos planes deberán contemplar las acciones en el campo de la investigación científica y establecer la articulación con el Plan Nacional de Ciencia y Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales, y con el Plan Nacional de Desarrollo”.*

*Con memorando Nro. UNAE-CAF-2025-0002-M de 07 de enero de 2025, la Coordinación Administrativa Financiera informó la asignación de presupuesto 2025 institucional indicando:*

*“(…) me permito comunicar que una vez que el Ministerio de Economía y Finanzas, ha aperturado el sistema e-SIGEF, se verifica que la universidad cuenta con un presupuesto asignado de \$19,233,648.81 en los siguientes grupos de gasto:*

<b>GRUPO DE GASTO</b>	<b>DESCRIPCIÓN</b>	<b>ASIGNADO 2025</b>
510000	EGRESOS EN PERSONAL	14.099.494,59
530000	BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	3.164.579,07
570000	OTROS EGRESOS CORRIENTES	241.194,00
580000	TRANSFERENCIAS O DONACIONES CORRIENTES	1.367.883,15
840000	EGRESOS DE CAPITAL	357.498,00



990000	OTROS PASIVOS	3.000,00
	<b>TOTAL PRESUPUESTO</b>	<b>\$19.233.648,81</b>

*Se adjunta cédulas presupuestarias de ingresos y gastos; y el desglose por fuente de financiamiento."*

*En este sentido, y en cumplimiento de las atribuciones y responsabilidades de esta coordinación establecida en el Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Universidad Nacional de Educación UNAE, que indica: "c) Coordinar y asesorar en la formulación de planes estratégicos y operativos, en correlación con el Plan Nacional de Desarrollo"; remito el Plan Operativo Anual 2025 de la Universidad Nacional de Educación, instrumento de planificación que se ha elaborado de manera participativa con las dependencias académicas y administrativas, en el marco de la normativa vigente, alineado al Plan Estratégico de Desarrollo Institucional 2023-2026, y de conformidad a la asignación presupuestaria otorgada por el Ministerio de Económica y Finanzas; y a través de su intermedio solicito elevar al Consejo Superior Universitario para su respectiva aprobación.";*

**Que,** La Presidente del Consejo Superior Universitario, dispuso al Secretario General convocar a la tercera sesión extraordinaria de Consejo Superior Universitario a celebrarse el día viernes 10 de enero de 2025, de manera presencial, a las 12h00, cuyo orden del día señala: "1. Conocimiento y resolución respecto al Plan Operativo Anual de la Universidad Nacional de Educación correspondiente al año 2025.";

**Que,** mediante correo electrónico institucional de fecha 09 de enero de 2024, el Secretario General de la Universidad Nacional de Educación, por disposición de la Presidente del Consejo Superior Universitario, convocó a los señores miembros del Consejo Superior Universitario, a la tercera sesión extraordinaria de trabajo, a realizarse el día viernes 10 de enero de 2024, a las 12h00, de manera presencial;

**Que,** durante la tercera sesión extraordinaria del Consejo Superior Universitario, sus miembros resolvieron sobre el Plan Operativo Anual de la Universidad Nacional de Educación correspondiente al año 2025;

En uso de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador; la Ley Orgánica de Educación Superior; Código Orgánico Administrativo; el Estatuto de la Universidad Nacional de Educación; el Reglamento de Funcionamiento del Consejo Superior Universitario; y demás normativa aplicable:



**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Aprobar el Plan Operativo Anual para el año 2025 de la Universidad Nacional de Educación, conforme la documentación adjunta que forma parte de la presente resolución.

**DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.** – Disponer a la Secretaría General, comunicar la presente resolución al Ministerio de Educación.

**SEGUNDA.** - Disponer a la Secretaría General, notifique con la presente resolución a la Coordinadora de Gestión Estratégica de la Universidad Nacional de Educación.

**TERCERA.** - Disponer a la Dirección de Comunicación Estratégica y Secretaría General de la Universidad Nacional de Educación, comunicar y publicar la presente resolución.

**DISPOSICIÓN FINAL**

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación.

Dado en la ciudad de Azogues, a los diez días del mes de enero de dos mil veinte y cinco.

---

Rebeca Castellanos Gómez  
**PRESIDENTE**  
**CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO**  
**UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN**

---

Lino Valencia Zumba  
**SECRETARIO**  
**CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO**  
**UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN**